

INFORME SECRETARIAL. Cali, 22 de noviembre de 2021. A Despacho, informando que en el transcurso del año se contabilizaron 29 días que no corrieron términos y en este proceso el término establecido en el Art. 121 del C.G.P vencerá el 3 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1095

Radicación 2020-00298

Cali, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se verifica que, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, de los causantes **NACOR ORDOÑEZ MONCAYO e IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ**, promovido por el señor IVAN ORDOÑEZ ROSERO, la demanda fue presentada a reparto, el 22 de octubre de 2020, y el auto por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso, no fue notificado a la parte demandante, dentro de los 30 días siguientes, como lo prevé el artículo 90 del C.GP., en cuyo caso, dispone que el término de 1 año señalado en el artículo 121 ibidem, se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, por lo que, en principio, podría hablarse de pérdida de competencia, a partir del día 23 de octubre de 2021.

No obstante lo anterior, al término del año para decidir la instancia, deben descontarse los días durante los cuales no corrieron términos, que en total fueron 29, como da cuenta el informe secretarial que antecede, en los que están los días de incapacidad médica de la titular del despacho, vacancia judicial y cierre de la sede judicial por asambleas de funcionarios y empleados judiciales, adicionalmente, el cierre extraordinario autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura por cambio de secretario, como consta en el expediente, lo que conlleva a que el año de duración se contabilice hasta 29 días después del 22 de octubre, esto es el 3/diciembre/2021, fecha en la cual se cumpliría el término del año de que trata el artículo 121 del C.G.P. Sin embargo, la misma norma autoriza al juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En este orden, tenemos que, ante el cúmulo de asuntos que debieron tramitarse, en el lapso referido, como acciones de tutela, habeas corpus y restablecimientos de derecho, de trámite preferente, aunado a la necesidad de reprogramar las tantas audiencias que no se realizaron en el lapso corrido desde el 16 de marzo al 1 de julio de 2020, ante cierres de los Despachos judiciales por Acuerdos escalonados, con motivo de la pandemia del Covid-19; la implementación y adecuación al sistema virtual, con enormes dificultades; la fluctuante limitación del aforo del trabajo presencial; la instalación de los equipos remotos alrededor del mes de septiembre de 2020, entre otras vicisitudes en el desarrollo de la labor

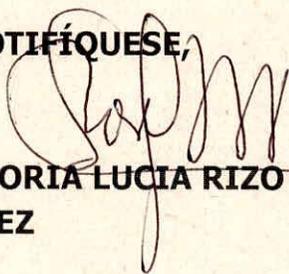
judicial, razones ajenas al despacho, no fue posible notificar oportunamente al demandante, el auto de apertura de la sucesión, y como a la fecha se encuentra corriendo el término de quince (15) días emplazando a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, no se alcanzaría a adelantar el trámite correspondiente y resolver el asunto dentro del término, y por tanto, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, a partir del 3 de diciembre de 2021.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRORROGAR el término de duración del proceso consagrado en el Art. 121 del C.G.P. en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes NACOR ORDOÑEZ MONCAYO e IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ, promovido por el señor IVAN ORDOÑEZ ROSERO, por el término seis (06) meses, los cuales empezarán a contar a partir del 3 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.), Santiago de Cali 30-11-2021
El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ